

Superávit e IFS en el marco del Real Decreto-ley 27/2020

Eva Donoso Atienza

Marco normativo regulador del destino del superávit presupuestario:

- Artículo 32 de la LOEPSF: destino del superávit.
- **Real Decreto-ley 27/2020**
 - El artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020. COVID
 - El artículo 20 del Real Decreto-ley 11/2020 COVID
 - El artículo 6 del Real Decreto-ley 23/2020. Vehículos electricos
- Real Decreto-ley 10/2019, de 29 de marzo, por el que se prorroga para 2019 el destino del superávit para IFS, **con la nueva regulación del Real Decreto-ley 27/2020.**
- RT regulación en el TRLRHL y RD 500/90.

Artículo 1 del Real Decreto-ley 27/2020, Prórroga del destino del superávit de 2019 a IFS

En relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2019 **se prorroga para 2020 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta** de la LOEPSF, para lo que se deberá tener en cuenta la **disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**

El saldo al que se refiere el apartado 2 de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, **deberá reducirse** en el importe que se utilice en aplicación del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, y del artículo 20.1 del Real Decreto-ley 11/2020, y del artículo 6 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Artículo 3 RD-ley 8/2020.

1. El superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2019 se podrá destinar para financiar **gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23**, «Servicios Sociales y promoción social», recogida en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales.
2. Y, con carácter excepcional y a lo exclusivos efectos de este artículo, también **las prestaciones señaladas en el punto 2 del artículo 1 de este Real Decreto-ley.**
3. *Previa aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

Y el artículo 20 RD-ley 11/2020, añada:

A los efectos de la aplicación del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, el importe que podrá destinar cada entidad local al gasto al que se refiere dicho precepto será, como máximo, **equivalente al 20% del saldo positivo definido en la letra c) del apartado 2 de la disposición adicional sexta** de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.


I.- Un Ayuntamiento. SUPERÁVIT A GASTOS COVID

DATOS LIQUIDACIÓN 2019

- Superávit = 1000
- RTGG (+) = 800
- Deuda viva pde = 8000
- (413) = 100

Estimación superávit a liquidación 2020 = 1.000

UTILIZACIÓN SUPERÁVIT

- Incluido en el art. 32.
- Importe para aplicar la norma: el menor entre superávit y RTGG = **800**
- **Cumple todos los requisitos de la DA 6ª**
- **Destinos:**  Previa aplicación reglas de la DA6ª

1º.- Cuenta (413) = 100

2º.- Saldo restante = 800 -100 = **700**

3º.- Gastos sociales art 3 COVID 19 = 20%

20% s/ 700 = 140. **No computa en regla gasto por ser IFS**

4º.- **Límite: Estabilidad en liq 2020 = 1.000**

Artículo 6 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio

Las entidades locales podrán destinar en 2020, **como máximo, el 7 por ciento del saldo positivo correspondiente al año 2019** que resulte de la aplicación de las reglas del apartado 2 de aquella disposición adicional, **para financiar gastos de inversión en vehículos eléctricos puros o con etiqueta ambiental CERO**, salvo en el caso que se acredite que no existen vehículos CERO que cumplan con las necesidades mínimas de servicio, en cuyo caso podrán **sustituirse por vehículos con la etiqueta ECO**, y en **infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos**, que se destinen a la prestación de los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios y de transporte de viajeros.


II.- Un Ayuntamiento. SUPERÁVIT A COVID + VEHÍCULOS

DATOS LIQUIDACIÓN 2019

- Superávit = 1000
- RTGG (+) = 800
- Deuda viva pde = 8000
- (413) = 100

Estimación superávit a
liquidación 2020 = 1.000

UTILIZACIÓN SUPERÁVIT

- Incluido en el art. 32.
- Importe para aplicar la norma: el menor entre superávit y RTGG = **800**
- **Cumple todos los requisitos de la DA 6ª**
- **Destinos:**  Previa aplicación reglas de la DA6ª
- 1º.- Cuenta (413) = 100
- 2º.- Saldo restante = 800 - 100 = **700**
- 3º.- Gastos COVID 19 = 20% s/ 700 = 140.
- 4º.- Vehículos eléctricos = 7% s/ 700 = 49
No computan en regla gasto por ser IFS
- 5º.- **Límite: Estabilidad en liq 2020 = 1.000**

III.- Un Ayuntamiento. SUPERÁVIT en RD-ley 27/2020.

DATOS LIQUIDACIÓN 2019111

- Superávit = 1000
- RTGG (+) = 800
- Deuda viva pde = 8000
- (413) = 100

Estimación superávit a
liquidación 2020 = 1.000

UTILIZACIÓN SUPERÁVIT

- El menor entre superávit y RTGG = **800**
- **Cumple todos los requisitos de la DA 6ª**
- **Destinos:**

Previa aplicación
reglas de la DA6ª

1º.- Cuenta (413) = 100

2º.- Saldo restante = $800 - 100 = 700$

3º.- Gastos COVID 19 = $20\% \text{ s/ } 700 = 140$.

4º.- Vehículos eléctricos = $7\% \text{ s/ } 700 = 49$

No computan en regla gasto

5º.- Saldo restante: $800 - 100 - 140 - 49 = 511$

6º.- Max. IFS DA 16ª TRLRHL = 511

límite:

Estabilidad en liq 2020 = $1000 \geq 140 + 49 + 511$

IV.- Un Ayuntamiento.

DATOS LIQUIDACIÓN 2019

- **Necesidad de financiación = 1000**
- RTGG (+) = 1200
- Deuda viva = 8000
- (413) = 100

UTILIZACIÓN SUPERÁVIT

No puede aplicarse el superávit porque tiene Necesidad de Financiación;

RTGG se utilizará según TRLRHL:

- Uso **voluntario** para cualquier gasto
- **¿Computa en regla de gasto?**

DA 2ª del Real Decreto –ley 27/2020. Debido a la grave situación provocada por la pandemia, excepcionalmente, no se exigirá el cumplimiento de la regla de gasto al subsector de Corporaciones Locales durante el ejercicio 2020.

Si tuviéramos Superávit pero RTGG 2019 de signo negativo: Tampoco se podría aplicar el destino del superávit



Inversiones Financieramente Sostenibles en el marco del RD-ley 8/2020 y del RD-ley 11/2020

1.- Se regulan en el TRLRHL: D. A. 16^a: regulación I.F.S., pero también el art. 3 del Real Decreto-ley 8/2020, el art. 6 del Real Decreto-ley 23/2020.

2.- Se exige que la inversión la ejecute una **Entidad Local en capítulo 6 (excepción del capítulo 7 para las Diputaciones)**

SE PERMITEN GASTOS SOCIALES DE NATURALEZA CORRIENTE

REQUISITOS PARA ACOMETER UNA INVERSIÓN FINANCIERAMENTE SOSTENIBLE

- 3.- Vida útil ≥ 5 años. **SALVO LOS GASTOS CORRIENTES** de la Política de gasto 23.
- 4.- IFS de 2020: al menos a fase (A) en la liquidación de 2020, aplicable a **TODAS las IFS INICIADAS en 2020** conforme al artículo 1 del Real Decreto-ley 27/2020.

¿Qué pasa si una IFS de 2019 no ha finalizado en ese año?

Durante el año 2019 hemos destinado el superávit de 2018 a:

- IFS = 700
- Amortización deuda = 100

A 31/12/2019: no se ha terminado la obra 700

OR = 500
año 2020 ???
Fase AD = 200

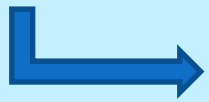
La regla que marca la DA 16^a del TRLRHL es que la inversión se ejecute íntegramente en 2019, de forma que **la iniciación del expediente de gasto y el reconocimiento** de la totalidad de las obligaciones económicas derivadas de la inversión se realice antes de la finalización del ejercicio de **2019**, siendo posible que la ordenación del pago y el pago material se materialicen en **2020**.

No obstante lo anterior, el Real Decreto-ley 10/2019 modifica la DA 16^a y recoge **una excepción** para el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en **2019**, al menos el gasto total de la inversión debe estar autorizado, esto es, fase (A), pudiendo no estar reconocida o liquidada la totalidad de las obligaciones.

D.A. 16ª TRLRHL: IFS

Las obligaciones que no estén reconocidas y sí autorizadas (fase A) en 2019 podrían serlo en 2020.

Se financiarán con cargo al RTGG de 2019 de forma que la parte que corresponda a la IFS pendiente se tomará como **afectada** para dicha financiación.



No se trata como RT afectado.

Significa que esa parte del RTGG no es de libre disposición porque debe ir a la IFS pendiente.

REGLA GENERAL :

IFS terminada en 2020 : OR en año 2020: Al reconocerse la obligación en 2020, computaría en la capacidad de financiación de 2020, pero NO en regla de gasto.

REGLA PARTICULAR para el año 2020

Artículo 2 del RD-ley 27/2020

Los proyectos de gasto de IFS **iniciados en el ejercicio 2019 con cargo al superávit de 2018** podrán, excepcionalmente, terminarse de ejecutar en el ejercicio 2021, siempre que, al menos, la totalidad del gasto hubiera sido autorizado en el ejercicio 2019 y que en el ejercicio 2020 aquel gasto quede comprometido.

La **financiación del gasto** se hará con cargo al saldo del RTGG resultante de la liquidación 2020.

Esquema: IFS pendientes de 2019

Año 2019: al menos, fase (A)

Año 2020: al menos, fase (AD). Financiación con RTGG de 2019

Año 2021: Obligación reconocida. Financiación con cargo al RTGG de 2020.

La IFS no computarán en la regla de gasto en la liquidación en la que se reconozca toda o parte de la Obligación.

¿Qué pasa en nuestro ejemplo?

En el año 2020: IFS pendiente de 2019

Liquidación 2019 $\left\{ \begin{array}{l} \text{RTGG} = 1000 \\ \text{Superávit} = 1200 \end{array} \right\}$

IFS pendiente del ejercicio 2019 (A) = 200



En 2020 se aprueba modificación presupuestaria financiada con RTGG 2019



Liquidación de 2020:

Fase (AD) = 150

OR = 50, No computan en Regla de gasto de 2020

Todavía NO verificamos requisitos LOEPSF

AÑO 2021:

IFS pendiente = 150 um

Modificación presupuestaria con cargo al RTGG de 2020

Obligatorio terminar la IFS y no computará en regla de gasto de 2021.

V.- Un Ayuntamiento.

DATOS LIQUIDACIÓN 2019

UTILIZACIÓN SUPERÁVIT

- IFS pendiente = 200

- Superávit = 1000

- RTGG (+) = 1.100

- Deuda viva pde = 8000

- (413) = 100

Estimación superávit a
liquidación 2020 = 2.000

1º.- Incorporar el crédito de la IFS = RTGG = 200

Al menos ha de llegar a fase (AD) en 2020

2º.- Saldo restante **RTGG*** = 1.100 - 200 = **900**

3º.- Aplico LOEPSF + RD-ley 27/2020:

- Importe para aplicar la norma: el menor entre superávit y **RTGG*** = **900**

- **Cumple todos los requisitos de la DA 6ª:**

- **Destinos:**

1º.- (413) = 100 um. **Saldo disponible = 800 um**

2º.- IFS Gastos sociales COVID 19 = 20% s/ 800 = 160
Vehículos ECO = 0 um

3º.- Resto superávit = 640 a IFS de la DA 16ª TRLRHL

4º.- Exceso RTGG s/ Superávit = NO HAY

¿Órgano competente para aprobar las modificaciones presupuestarias de las IFS?

Artículo 20 RD-ley 11/2020

- Las modificaciones presupuestarias se tramitará **por decreto o resolución del Presidente de la corporación local** sin que le sean de aplicación las normas sobre reclamación y publicidad del TRLRHL
- Tales decretos o resoluciones Convalidación Plenaria (voto favorable de una mayoría simple y la posterior publicación en el B.O.) **EL ACUERDO PLENARIO DE CONVALIDACIÓN O DE RECHAZO SE PUBLICA.**
- La falta de convalidación plenaria **no tendrá efectos anulatorios ni suspensivos del decreto aprobado: LA IFS SIGUE SU TRAMITACIÓN.**
- Posibilidad de acudir a **la vía contencioso-administrativa** a partir de la fecha de publicación del acuerdo plenario.

¿Órgano competente para aprobar las modificaciones presupuestarias de las IFS?

Artículo 9 del Real Decreto-ley 27/2020

Tramitación de modificaciones de créditos que tengan por objeto atender **gastos extraordinarios y urgentes directamente relacionados con la situación de crisis económica y sanitaria.**

Con carácter excepcional en 2020, y por motivos de urgencia debidamente justificados, las modificaciones presupuestarias de crédito extraordinario para habilitar crédito o de suplemento de crédito que deban aprobarse, se podrán tramitar por decreto o resolución del Presidente de la corporación local sin que le sean de aplicación las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del TRLRHL.

ESTA REGULACIÓN EXCEPCIONAL **NO APLICA:**

- A LA IMPUTACIÓN DE LA **CUENTA (413)** QUE SEGUIRÁ LA TRAMITACIÓN ORDINARIA: APROBACIÓN PLENARIA.
- A LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA POR **IFS PENDIENTES DE 2019:** TRAMITACIÓN ORDINARIA
- ¿RESTO DE IFS DE 2020?

Artículo 6 del RD-ley 27/2020

Aplicación del remanente de tesorería para gastos generales de 2019.

Las entidades locales que **hayan registrado superávit** en 2019, podrán aplicar, con carácter excepcional, **la parte del superávit no utilizado, o, de ser superior, el remanente de tesorería para gastos generales a 31 de diciembre de 2019, para financiar gastos en 2020, siempre que cumplan con el equilibrio presupuestario (estabilidad presupuestaria) al cierre de este ejercicio.**

- **1º.- Si una Entidad local no puede aplicar la DA 6ª o decide no aplicarla, entra en juego el artículo 6 y todo el superávit o el RTGG es de libre uso con el límite de cumplir la estabilidad en 2020. Lo que reste iría a amortización anticipada de deuda (salvo que tenga déficit s/C.N.)**
- **2º.- Si una Entidad Local opta por aplicar la DA 6ª esto no impide aplicar también el artículo 6 pues este se refiere a "la parte del superávit no utilizado" hasta el límite de estabilidad al cierre de 2020. Por encima de este límite debe destinarse a reducir deuda.**

VI.- Un Ayuntamiento

Superávit = 1000

RTGG (+) = 800

Deuda viva pde = 8000

(413) = 100

No cumple PMP

Estimación superávit a

liquidación 2020 = 500

Se toma el menor = 800

Regla general:

(413) = 100

700 um a amortización de deuda

Regla particular: Art 6

del RD-ley 27/2020

(413) = 100

Cualquier gasto (*) = 500

(*) regla de gasto DA 2ª RD-ley 27

Amortizar deuda = 200

VII.- Un Ayuntamiento

Superávit = 1000

RTGG (+) = 800

Deuda viva pde = 8000

(413) = 100

Cumple DA 6ª

Estimación superávit a

liquidación 2020 = 500

Se toma el menor = 800

Regla particular:

DA 6ª + Art 6 del RD-ley 27/2020

(413) = 100

IFS = 300 No computan en regla de
gasto

Cualquier gasto (*) = 200

Amortizar deuda = 200

(*) regla de gasto DA 2ª RD-ley 27

Préstamo + Fondos Finalistas

Artículo 3. Colocación por las entidades locales en cuentas del Tesoro Público de saldos del remanente de tesorería para gastos generales de 2019.

Aytos/Diputaciones/Consejos insulares y sus entes dependientes con Pto. limitativo

Σ RTGG 31/12/2019 – (413) – Devol ingr – IFS – Modif hasta RD-ley

Certificado de adhesión hasta el 15 de septiembre

Operación de concesión de préstamo

Una sola operación por E.L.(ppal + dependientes)

Plazo de 10 o 15 años de amortización (a elegir)

Capítulo 8 de gastos para la E.L.

Devolución del 100% del capital prestado

Préstamo + Fondos Finalistas

Artículo 4. Autorización de crédito extraordinario para la recuperación económica y social de las entidades locales.

Las EELL que concedan el préstamo recibirán de la AGE un importe equivalente, como mínimo, al 35 por ciento de los recursos comprometidos por estas, con el límite de 5.000 millones.

Abono:

en 2020: el 40 por ciento de las aportaciones comprometidas, hasta un máximo de 2.000 millones

en 2021: el 60 por ciento restante, hasta un máximo de 3.000 millones

¿Para qué gastos?

planes o estrategias de acción locales de la Agenda Urbana Española, y de movilidad sostenible, cuidados de proximidad y cultura

Calificación como Fondos Finalistas

Retención PTE?

Fin